



ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de febrero de 2017 se suscribió contrato para la ejecución de las obras de **reparación de fachadas de la Clínica Odontológica de la Universitat de València**, con la empresa **VARESER 96, S.L.**, por un importe de **211.798,91 €**, IVA incluido (de los cuales 175.040,42 euros se corresponden con la base imponible y 36.758,49 euros con el importe del IVA).
2. Iniciadas las obras, y una vez instalado el andamiaje, lo que permitió un examen exhaustivo del estado en el que se encontraban las fachadas, la UTE ESCARIO-AREAS, como dirección facultativa de las obras, puso de manifiesto la necesidad de modificar el contrato de obras, fundamentalmente porque se consideraba necesario eliminar totalmente el enfoscado de las fachadas y reponerlo, y no parchearlo como se preveía en el proyecto. La modificación propuesta suponía un sobrecoste importante, que excedía de los límites previstos en el cuadro de características que rigió la contratación de la obra.
3. Conscientes de que el contrato habría que resolverlo, puesto que se requerían nuevos trabajos que no podían ser incluidos en el mismo mediante una modificación contractual, se decidió continuar con determinadas partes de la obra que sí podían ser ejecutadas bajo la cobertura del contrato, fundamentalmente para obtener información de cara a la elaboración del futuro proyecto que contemplase la reparación total de las fachadas.
4. Vista la necesidad de adoptar soluciones técnicas distintas de las previstas en el proyecto para la ejecución de las partidas que sí iban a ser ejecutadas, se procedió a la redacción de un proyecto modificado por parte la UTE ESCARIO-AREAS. En el proyecto redactado se descontaron ya las partidas que no iban a poder ser ejecutadas en el marco del contrato, puesto que excedían de los límites de las modificaciones admitidas. Por ello, establecía un presupuesto final para las obras de 143.270,80 euros, IVA incluido (base imponible: 118.405,62 euros; IVA: 24.864,18 euros), una vez aplicada la baja correspondiente. Con fecha 18 de diciembre de 2018 se aprobó la modificación contractual que tenía por objeto la incorporación al contrato de las intervenciones contempladas en el proyecto modificado.
5. Actualmente se han ejecutado todas las intervenciones que tenían cobertura en el contrato inicial y su modificación, por lo que atendiendo a lo expuesto en el informe emitido por la Unitat Tècnica de esta Universitat de fecha 8 de febrero de 2019, procede resolver el contrato. Se ha emitido la certificación de obras de enero de 2019, que incorpora la medición final de las obras y con la que se liquida el contrato, resultando un saldo no ejecutado de 68.528,10 euros.
6. Por otra parte, con fecha 29 de junio de 2017, la Unitat Tècnica de esta Universitat, consciente ya de la necesidad de resolver el contrato, aportó dos presupuestos de la empresa Varese 96, S.L. de trabajos necesarios para garantizar la seguridad de la obra, consistentes en la protección de los accesos y el perímetro del edificio mediante marquesinas de protección (presupuestos UNI/17/010 por importe de 25.620 euros, IVA excluido, y UNI/17/009 por importe de 4.978,68 euros, IVA excluido). Estos trabajos se encargaron a la empresa Varese 96, S.L. bajo la cobertura de lo establecido en el artículo 225.6 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Actualmente se han presentado las facturas correspondientes a estos trabajos por parte de la empresa contratista.
7. De acuerdo con lo anterior, con fecha 13 de febrero de 2019 se dictó resolución de inicio del procedimiento de resolución contractual.
8. En el procedimiento mencionado se ha cumplido con el trámite de audiencia al contratista, sin que éste haya realizado alegación alguna en el plazo concedido.
9. Se han recabado también informes de la Oficina de Control Interno y de los Servicios Jurídicos de la Universidad, que se han pronunciado favorables.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Durante la ejecución de las obras se planteó la necesidad de ejecutar unos trabajos que excedían lo previsto en el contrato inicial, y que no encontraban cobertura en la posibilidad de modificar el contrato contemplada en el cuadro de características que rigió la contratación, ni en ninguno de los otros supuestos establecidos en los artículos 105 a 107 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Por tanto, no siendo posible modificar el contrato, la única posibilidad que existe es la de resolver el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 105.1, 2º párrafo, y 223 g) de la mencionada ley.



2. De conformidad con lo establecido en el artículo 239 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, tras la resolución del contrato procede la comprobación, medición y liquidación de las obras ejecutadas, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. En este caso la comprobación, medición y liquidación ya se han llevado a cabo, lo que se ha traducido en la emisión de la certificación número 22 del mes de enero, en el que aparece un saldo a pagar al contratista de 57.415,13 euros. Según esta certificación el total de trabajos ejecutados según proyecto asciende a 143.270,81 euros, quedando por tanto un importe de 68.528,10 euros pendientes de acreditar y que no van a ser ejecutados.
3. Por otra parte, se considera que corresponde el abono a la empresa contratista de los trabajos realizados para garantizar la seguridad de la obra, según los presupuestos UNI/17/010 y UNI/17/009. Estos trabajos encontrarían cobertura en lo establecido en el artículo 225.6 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que procedería su abono junto con el importe de liquidación del contrato.
4. Por todo lo expuesto se considera que la resolución planteada se ajusta a lo establecido por los artículos 223 y siguientes, y 237 y siguientes del TRLCSP.
5. Con ocasión de la adjudicación de este contrato se depositaron por la empresa contratista dos garantías por importe de 8.752,02 euros, cada una. Una de las garantías era la definitiva, por el 5% del precio de adjudicación, IVA excluido, y la obra era una garantía complementaria por otro 5%, exigida por haberse considerado la oferta de la empresa inicialmente anormal o desproporcionada. Con la resolución del contrato se deberá proceder por tanto a la liberación de la garantía complementaria. Además, puesto que el importe final del contrato resultante de la resolución ha resultado inferior al precio de adjudicación, se considera que procede igualmente el reajuste de la garantía definitiva depositada, de manera que quede únicamente depositada una garantía por importe de 5.920,28 euros (5% de 118.405,63 euros, que es el precio de liquidación sin IVA).

Por todo lo expuesto, el vicerector d'Economia i Infraestructures de la Universitat de València, haciendo uso de las competencias delegadas por la rectora, mediante resolución de 5 de julio de 2018, publicada en el DOGV 8334, de 9 de julio de 2018,

RESUELVE

1. Resolver el contrato suscrito con la empresa **VARESER 96, S.L.**, con fecha 9 de febrero de 2017, que tiene por objeto la ejecución de las **obras de reparación de fachadas de la Clínica Odontológica de la Universitat de València**.
2. Liquidar el contrato mencionado mediante el abono de la certificación nº 22 correspondiente al mes de enero de 2019, por importe de 57.415,13 euros (IVA incluido), y de las facturas 258 y 259, por importes de 31.000,20 y 6.024,20 euros (IVA incluido), correspondientes a la protección de los accesos y el perímetro del edificio mediante marquesina. Una vez abonadas estas cantidades, no quedará ningún derecho ni obligación pendiente de exigir o cumplir derivado del contrato, sin perjuicio de las incidencias que puedan surgir durante el periodo de garantía aplicable.
3. Autorizar la baja contable de los créditos contraídos vinculados a este contrato que resulten sobrantes, una vez abonadas las cantidades mencionadas en el punto anterior.
4. Liberar la garantía complementaria depositada vinculada al cumplimiento de este contrato, por importe de 8.752,02 euros.
5. Comunicar a la empresa contratista la posibilidad de reajustar la garantía definitiva depositada por importe de 8.752,02 euros, de manera que quede una garantía depositada de 5.920,28 euros.

Valencia, 12 de abril de 2019.



Justo Herrera Gómez